

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO

ADMINISTRATIVO.-

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ PARA
LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

ESCUELA NORMAL RURAL "J. GUADALUPE AGUILERA"

E X A M E N.-

PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACION
MEDIA DEL C. CUAUHTEMOC VALDES
MARTINEZ.

PAG. 6

BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

E X A M E N.-

PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION
PRIMARIA DE LA C. MARIA DEL RAYO GODINA
MENDOZA.

PAG. 8

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracciones III, XXVIII y XXXI, de la Constitución Política del Estado de Durango, en los artículos 1, 3, 4 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en relación a lo establecido en los Artículos 1, 2, 10, 61 y octavo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, he tenido a bien emitir el siguiente **ACUERDO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 20 de julio del 2007, en el Diario Oficial de la Federación se publicaron diversas reformas à nuestra Carta Magna, entre ellas las relativas al Artículo 6°, adicionándosele un segundo párrafo con siete fracciones, con el objetivo de garantizar el Derecho de Acceso a la Información a los ciudadanos, brindando con ello mayores condiciones de transparencia en el ejercicio de la función pública. En la reforma constitucional de referencia, se estableció en el Artículo Transitorio Segundo, la obligación a las entidades federativas de crear o en su caso modificar, la normatividad aplicable en los términos de la reforma constitucional, otorgándose para ello un año como plazo máximo.

SEGUNDO.- El 13 de julio del presente año, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, las reformas al Artículo 5° de la Constitución Política del Estado de Durango, aprobadas por el H. Congreso del Estado, con la finalidad de dar cumplimiento a la reforma constitucional precisada en el punto anterior.

TERCERO.- Con la misma fecha 13 de julio de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Durango, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Política del Estado de Durango, cuyo contenido regula de manera amplia, los mecanismos y las hipótesis normativas para garantizar el acceso a la información pública por parte de los ciudadanos, así como la transparencia en el ejercicio de la función pública.

CUARTO.- El Artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, establece que se crearán Comités para la clasificación de la información, los cuales serán creados por el titular del sujeto obligado, mediante acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

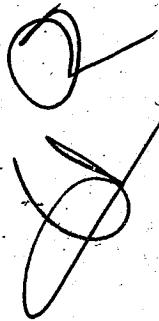
QUINTO.- Un aspecto central de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es que sus contenidos son reglamentarios del derecho fundamental de acceso a la información pública, contenido en el artículo 5º de la Constitución Local del Estado y en el artículo 6º de nuestra Carta Magna, sin que deba soslayarse el hecho de que está supeditada en sus contenidos, a los instrumentos normativos internacionales de la materia, amen de la jerarquía normativa existente en nuestro sistema jurídico.

SEXTO.- El artículo 10, en su inciso I del apartado A de la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que son sujetos obligados directos a proporcionar información, todas las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado. En ese sentido, no obstante que de manera literal el citado precepto no incluya a los órganos adscritos a mi Despacho, previstos en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás disposiciones jurídicas, resulta incuestionable que el contenido de la citada Ley, en concordancia con los demás instrumentos normativos superiores, denotan la obligación de todos los entes públicos para garantizar el acceso a la información pública.

SÉPTIMO.- Para el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, no sólo es menester desarrollar instrumentos jurídicos adecuados, sino que además, su contenido ha de trascender a la vida cotidiana de los ciudadanos, generando mecanismos que faciliten el contacto directo y ágil de la ciudadanía con los entes públicos encargados de otorgar la información pública, sin que medien trámites o estructuras excesivas que inhiban la participación de la gente, en el ejercicio de su derecho al acceso a la información pública.

OCTAVO- La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece que para la planeación, ejecución, control y evaluación de las actividades de la Administración Pública del Estado, y para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, existirán las dependencias y entidades, en esa tesitura, el artículo 3 de dicho ordenamiento legal establece que la administración pública centralizada está compuesta por las Secretarías, Procuraduría General de Justicia y demás dependencias y órganos desconcentrados de éstas, así como las unidades administrativas de apoyo, asesoría y coordinación de cualquier naturaleza, que establezca el Ejecutivo del Estado, conforme a las disposiciones legales respectivas. En ese contexto, una de las facultades del Ejecutivo a mi cargo es coordinar en base a los principios de la ciencia de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos con el fin de lograr la mayor eficiencia y eficacia en la producción de bienes y servicios inherentes al beneficio económico, social y cultural del pueblo.

NOVENO.- De acuerdo al criterio interpretativo previsto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a los fines de la misma Ley previstos en el artículo 3; al tratamiento equitativo de los demás Poderes del Estado que el legislador estableció en la regulación prevista en las fracciones II y III del apartado A, del artículo 10 de la Ley; a la analogía existente con los Ayuntamientos; a la organización y funcionamiento de la administración pública estatal centralizada y paraestatal que integran al Poder Ejecutivo a mi cargo; así como al objetivo claro de mi Gobierno para establecer las medidas necesarias, para garantizar el acceso a la información pública por parte de los ciudadanos, de una manera mucho más eficiente, rápida, y con una concentración de funciones que faciliten el contacto de la gente con el sujeto obligado a proporcionar la información; teniendo en cuenta todo ello, el Gobierno a mi cargo considera necesario crear un Comité para la Clasificación de la Información del Gobierno del Estado de Durango, integrado por distintas dependencias de mi administración, a fin de que manera colegiada, garantice la objetividad en la toma de decisiones que inciden en todos los temas de transparencia y acceso a la información pública.



DÉCIMO.- Las funciones del Comité para la Clasificación de la Información del Gobierno del Estado, previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los demás instrumentos normativos que al efecto sean expedidos, se circunscriben a todos los ámbitos de la administración pública estatal centralizada y paraestatal, para lo cual, todas las entidades, dependencias y demás órganos que forman parte del Poder Ejecutivo a mi cargo, tendrán la obligación de brindar las facilidades y la información que sea requerida por el Comité, para el debido ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO PRIMERO.- En el Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Durango, se establece que en un plazo que no exceda de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del ordenamiento legal antes citado los sujetos obligados elaborarán el Acuerdo de creación del Comité en el cual se establecerá su organización y funcionamiento, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se expide el:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMERO.- Se crea el Comité para la Clasificación de la Información del Gobierno del Estado de Durango, cuyo objeto será clasificar y desclasificar información que se genere, recopile, mantenga, procese, o se encuentre en poder de las dependencias, entidades y demás órganos del Poder Ejecutivo del Estado, así como desarrollar las atribuciones previstas en el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO.- El Comité para la Clasificación de la Información del Gobierno del Estado se integrará de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente que será el titular de la Secretaría Contraloría y Modernización Administrativa;
- II.- Un Secretario que será el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado;
- III.- Un vocal que será el titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración;
- IV.- Un vocal que será el titular de la Secretaría de Educación;
- V.- Un vocal que será el titular de la Secretaría de Salud;
- VI.- Un vocal que será el titular de la Secretaría técnica del Gabinete del Ejecutivo;
- VII.- Invitados quienes serán los titulares de las dependencias, entidades u organismos de los cuales se este clasificando o desclasificando información.

Todos los miembros del comité tendrán derecho a voz y voto salvo el Secretario y los invitados quienes únicamente participaran con voz, en el caso de que exista empate el Presidente tendrá voto de calidad.

TERCERO.- El Presidente del Comité para la Clasificación de la Información por sí o a través del Secretario, podrá invitar a las sesiones del mismo, a los servidores públicos o personas que por el asunto que traten, amerite su participación.

Los cargos de los integrantes del Comité para la Clasificación de la Información serán honoríficos; por tanto, no recibirán retribución económica por el desempeño de su función dentro del Comité.

CUARTO.- Las dependencias, entidades y demás órganos que forman parte del Poder Ejecutivo del Estado, proporcionarán la información que les sea solicitada, en la forma y términos que determine la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado, quien será el conducto con el Comité para la Clasificación de la Información. Para esos efectos y los demás que determinen las disposiciones legales aplicables, los titulares de las dependencias, entidades y órganos antes mencionados, designarán a un representante que funja como enlace con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado.

QUINTO.- El Comité para la Clasificación de la Información podrá emitir los lineamientos para regular su organización y funcionamiento, los cuales serán aprobados por la mayoría de sus miembros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que contravengan al presente decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, al primer día del mes septiembre correspondiente al año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

SEPDIRECCIÓN DE LA EDUCACIÓN NORMAL Y
ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO

SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL
ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EDUCACIÓN NORMAL
ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

**DURANGO**

Núm. de autorización

P95100059

Entidad Federaliva

EL AULA No. 2

En

siendo las **11:45**

horas del dia

21

del mes de

JULIOde 19**95** en **LA ESCUELA J GUADALUPE AGUILERA**
CARRETERA PANAMERICANA KM. 55

condomicilio en

GERARDO REYES RAMIREZ**GERARDO RIOS HOLGUIN****MARIA EDUVIGES SALTIJERAL BUENA**

SECRETARIA DE EDUCACION
 CULTURA Y DEPORTE
 ESCUELA NORMAL RURAL
 "J. GUADALUPE AGUILERA"
 CLAVE 10DNP00058
 JOSE GUADALUPE AGUILERA
 CANALAN, DGO.

Para aplicar el examen profesional del (de la) suselante:

GUAUHTEMOC VALDES MARTINEZcon número de matrícula **M100065**

quién se examinó con base en el documento recepcional

LA ENSEÑANZA DE LA MATEMATICA EN EL PRIMER GRADO.

denominado:

para obtener el Título de:

LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

Se procedió a efectuar el acto de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública.

Una vez concluido el examen, el Jurado deliberó sobre los conocimientos y aptitudes demostrados y determinó

- APROBADO POR UNANIMIDAD CON MENCION HONORIFICA -

En continuación, el presidente del jurado comunicó al (a la) C. suselante el resultado obtenido y le tomó la protesta de ley, en los términos siguientes:

PROTESTA USTED EJERCER LA CARRERA CON ENTUSIASMO Y HONRADEZ, VELAR SIEMPRE POR EL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE ÉSTA Y CONTINUAR ESFORZÁNDOSE POR MEJORAR SU PREPARACIÓN EN TODOS LOS ÓRDENES PARA GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA JUVENTUD Y DE LA PATRIA?

"SI PROTESTO"

SI ASÍ LO HICIERE USTED, QUE SUS ALUMNOS, SUS COMPAÑEROS Y LA NACIÓN SE LO PREMIEN Y SI NO, SE LO DEMANDEN.

terminado el acto se levanta, para constancia, la presente acta, que firman de conformidad el (la) sustentante, los integrantes del Jurado y el Director del Plantel.

QUAUHTEMOC VALDES MARTINEZ
NOMBRE Y FIRMA DEL (DE LA) SUSTENTANTE

JURADO

NOMBRE

GERARDO REYES RAMIREZ

Presidente

FIRMA

GERARDO RIOS HOLGUIN

Secretario

MARIA EDUVIGES SALTIJERAL BUENA

Vocal

Director del Plantel

DIONISIO VELASQUEZ MARTINEZ

NOMBRE Y FIRMA

AREA DE CONTROL ESCOLAR

JOSE LUIS ORDAZ SERRANO

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE
CULTURA Y DEPORTE



SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Y PLANEACION
DIRECCION DE PLANEACION EDUCATIVA
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION
E INCORPORACION

SELLO

REGISTRADO Y CONFRONTADO
POR:

Margarita Reyes Diaz

FECHA

08 AGO. 1995

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

NÚMERO **827-022**

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
DE DURANGO, CLAVE 10ENP0003D, ubicada en Callejón Escuela Normal
1ro. a las 12:00 Hrs. del dia 22 de Junio de 1998, se reunieron
los Ex. C. Profesores:

MARIA DE LOURDES SOTO ARENAL
JUANA GARCIA
MARIA TOLUCA VILLELA ISABELA
Vocal.

Integrantes del Jurado designados por la Dirección del Plantel para oficiar el
examen respectivo al (2) Examen respectivo al (2) C.

MARIA DE LOURDES SOTO ARENAL

Número de Matrícula: **910-0021** quien se examinó con base
en el documento respectivo denominado: "La disciplina ESCOLAR SE LOGRA A

MARIA DE CASTRO Y RECORCHONAS*

Para obtener el título de:

Licenciado(a) en Educación Primaria

Por virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y
haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se
comprobó con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección
General de Educación Normal y el resultado fue:

APROBADA POR UNANIMIDAD

Se continúa con la presentación de los demás siguientes:

Presidente Usted gresa la comisión de:

Licenciado (a) en Educación Primaria

con entusiasmo y honestad, velar siempre por el progreso y buen nombre de esta escuela
que le otorga su Estudio y continua información para mejorar su preparación en todos los
ámbitos para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Sí, protesto

Sí Presidente

Si así lo hiciera Usted, que sus ciencias, sus competencias y la Nación es lo primero y si
no, se lo demanden.

Delevantó la presente formando de conformidad los que intervinieron en el acto.

Martínez

Firma del Presidente

Integrantes del Jurado
Presidente

Martínez
Firma del Presidente

PROPA. MARIA DE LOURDES SOTO ARENAL

Demandante

Martínez
Firma del Presidente

PROPA. MARIA TOLUCA VILLELA ISABELA

Firma del Presidente

Martínez
Firma del Presidente

La Subdirectora Secretaria

Martínez
Firma del Presidente

Prop. Escuela Normal Básica

Martínez
Firma del Presidente

La Subdirectora Secretaria

Martínez
Firma del Presidente

APROBADA POR UNANIMIDAD